

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**CAPITULO II**

**DEL MUNICIPIO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTICULO 1.- [Fundamento legal]

Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 49, fracción II, y 51 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 2.- [Objeto]

Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,

III Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTICULO 3.- [Ámbito de aplicación]

Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conformes a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4.- [Aplicación del Bando]

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 5.- [Régimen jurídico y orden normativo]

El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 6.- [Autonomía y régimen de gobierno del Municipio]

El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Zacatecas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7.- [Competencia plena de las autoridades]

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**CAPITULO III**

**FINES DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 8.- [Principios rectores de la actividad municipal]

Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTICULO 9.- [Marco legal de las autoridades municipales]

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

## **CAPÍTULO IV**

### **NOMBRE Y ESCUDO**

ARTICULO 10.- [Símbolos representativos del Municipio]

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- [Nombre del Municipio]

El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es como a continuación se describe: "Miguel Auza".

ARTICULO 12.- [Del escudo oficial]

La descripción del Escudo del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, es como sigue:

Observado de Frente

Al lado izquierdo se encuentra la luna en un campo oscuro, al lado derecho se encuentra el sol en un campo claro, que significa el día y la noche

En la parte central de este escudo se encuentra una composición del Templo de San Miguel Arcángel, y unido a este por el lado izquierdo el Palacio Municipal y por el lado derecho el Portal Fernández, representando los aspectos sociocultural, político y religioso de Miguel Auza;

En los flancos del Escudo y frente a frente al lado izquierdo y de pie aparece un indígena zacateco, con una lanza en la mano izquierda y empuñando un cuchillo en la mano derecha; al lado derecho y de pie un conquistador español con una lanza en la mano derecha y empuñando un cuchillo en la mano izquierda, lo cual significa la fusión de dos culturas: la indígena y la española.

En la parte superior y al centro del Escudo, aparece un casco minero que representa el trabajo de los habitantes de este municipio y en ambos lados de este, dos hojas de vid estilizadas significando la prosperidad de esta actividad ya que la minería fue el motivo por el cual los españoles se asentaron en esta región.

En la parte inferior y al centro aparecen una mazorca de maíz, la cabeza de un buey, unas tierras agrícolas las cuales son aradas por tractor, y de fondo aparece un lomerío los cuales representan la forma de vida de sus habitantes, resaltando su aspecto socioeconómico.

Y al pie un lema que dice:

“CON EL TRABAJO AVANZAMOS HACIA EL  
PROGRESO”

ARTÍCULO 13.- [Proceso de modificación del nombre y escudo]

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 14.- [Del uso del escudo y nombre municipales]

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes

que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTICULO 15.- [Limitaciones al uso]

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTICULO 16.- [Símbolos obligatorios]

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **TERRITORIO**

#### **CAPITULO I**

#### **EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

ARTICULO 17.- [Límites y colindancias territoriales]

El territorio del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una superficie total de 1,108.79 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con los Municipios de Santa Clara y Cuencame del Estado de Durango;

Al Sur, con los Municipios de Río Grande;

Al Este, con el Municipio de Juan Aldama; y al

Al Oeste, con el Municipio de Sombrerete.

ARTICULO 18.- [De las controversias sobre el territorio]

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

## TITULO TERCERO

### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 19.- [Categorías políticas de las localidades]

El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Miguel Auza, y por las siguientes Fraccionamientos urbanos, Poblados, Rancherías, Colonias rurales y Agrícolas:

Emilio Carranza,

20 de Noviembre.

Manantial de la Honda.

Miguel Alemán.

Tierra Generosa.

Delicias de López Velarde.

Juan Salas Fernández.

José Maria Morelos y Pavón.

Así como veinte tres campos menonitas.

ARTICULO 20.- [Proceso de modificación del nombre de las localidades]

El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 21.- [De las modificaciones a la división político-administrativa]

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- [Condición política de las personas]

Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino;

II. Habitante; y

III. Visitante o transeúnte.

#### CAPITULO II

##### DE LOS VECINOS

ARTICULO 23.- [De los vecinos]

Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.- [De la pérdida de la calidad de vecino]

La calidad de vecino se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses,

salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 25.- [Derechos y obligaciones de los vecinos]

Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y

f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables,

h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTICULO 26.- [Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos]

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

## CAPITULO II

### DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 27.- [De los habitantes]

Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTICULO 28.- [De los habitantes o transeúntes]

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 29- [Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes]

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**TITULO CUARTO**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 30.- [Del Ayuntamiento]

El Gobierno del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTICULO 31.- [Integración del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la

administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que en el Reglamento Interior del Ayuntamiento se establece.

ARTICULO 32.- [Del Presidente Municipal]

Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTICULO 33.- [Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del presidente]

El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, para cual deberá someter el asunto al conocimiento y juicio de la Legislatura del Estado; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 34.- [Del Síndico]

El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTICULO 35.- [De los Regidores]

Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

**CAPÍTULO II**

### SESIONES DE CABILDO

#### ARTICULO 36.- [Periodicidad]

El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

1. Secretaría del Ayuntamiento,
2. Oficialía Mayor,
3. Tesorería Municipal,
4. Contraloría Interna,
5. Oficialía del Registro Civil.

Direcciones de:

1. Seguridad Pública y Tránsito,
2. Desarrollo Urbano,
3. Obras y Servicios Públicos,
4. Cultura y Fomento al Deporte,
5. Protección Civil,
6. Comunicación Social,
7. Asuntos Jurídicos,
8. Dirección Agropecuaria; y
9. Desarrollo Económico.

### CAPITULO III DE LAS COMISIONES

#### ARTICULO 37.- [Objeto de las Comisiones]

Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

#### ARTICULO 38.- [Del nombramiento de las Comisiones]

El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

VIII. Coordinaciones de:

Asesores de la Presidencia,  
Fiscal y Administrativa; y

c) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

IX. Organismos:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

b) \_\_\_\_\_

X \_\_\_\_\_

### CAPITULO IV

#### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ARTICULO 39.- [De la administración pública centralizada]

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

#### ARTICULO 40.- [De su funcionamiento]

Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

#### ARTICULO 41.- [De la administración pública descentralizada]

La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 42.- [Designación del Secretario, Tesorero y Director de Seguridad Pública]

El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables. **(Revisar la concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Municipal)**

ARTICULO 43.- [De la coordinación administrativa]

Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTICULO 44.- [Controversias sobre competencia]

El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 45.- [Facultades reglamentarias del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

## CAPITULO V

### ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 46.- [Órganos auxiliares]

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública,
- b) Protección Civil,
- c) Protección al Ambiente,
- d) Protección al Ciudadano; y
- e) Desarrollo Social

f) \_\_\_\_\_

g) \_\_\_\_\_

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y

III. Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 47.- [Marco legal de los órganos auxiliares]

Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 48.- [Autoridades auxiliares]

Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios,
- II. Síndicos,
- III. Agentes Municipales,
- IV. Delegados y Subdelegados,
- V. Jueces Calificadores,
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal,
- VII. Jefes de Sección o de Sector,
- VIII. Jefes de Manzana,
- IX. Comandante de Policía; y

X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

**(El número será de acuerdo a la extensión territorial, población y necesidades del municipio y conforme a la Ley Orgánica de la Administración Municipal).**

ARTICULO 49.- [Marco legal de las autoridades auxiliares]

Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS**

### **CAPITULO I INTEGRACIÓN**

ARTICULO 50.- [Concepto y titular de la obligación de prestarlo]

Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 51.- [De los servicios públicos municipales]

Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Asistencia social,
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas,
- V. Catastro Municipal,
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social,

VIII. Inspección y certificación sanitaria,

IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,

X. Mercados y centrales de abasto,

XI. Panteones o cementerios,

XII. Protección del medio ambiente,

XIII. Rastros,

XIV. Registro Civil,

XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio,

XVI. Seguridad Pública,

XVII. Tránsito de vehículos,

XVIII. Transporte urbano,

IXX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**(Esto varía dependiendo de cada Ley Orgánica de la Administración Municipal)**

ARTICULO 52.- [Coordinación para su prestación]

En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

**I. Educación y Cultura,**

II. Salud Pública y Asistencia social,

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente,

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

V. \_\_\_\_\_

**(Depende de lo que establezcan las Leyes Orgánicas Municipales)**

ARTICULO 53.- [Servicios públicos reservados a la administración pública municipal]

No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV. Seguridad pública,
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**(Varían según cada Ley Orgánica Municipal)**

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 54.- [Principios de la prestación de los servicios]

En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 55.- [Competencia sobre la prestación de los servicios públicos]

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTICULO 56.- [Titularidad del servicio público]

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 57.- [Coordinación municipal]

El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de

uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTICULO 58.- [Reglas para la coordinación municipal]

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPITULO III

### CONCESIONES

ARTICULO 59.- [Proceso y contenido de la concesión]

Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,

IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de \_\_\_\_ años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local,

V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia,

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 60.- [De la modificación a la concesión]

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 61.- [Supervisión de la prestación del servicio]

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 62.- [Intervención del servicio]

El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera

el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 63.- [Nulidad de las concesiones]

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## TITULO SEXTO

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO I

##### MECANISMOS

ARTICULO 64.- [Objeto de los comités]

Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTICULO 65.- [Materia]

El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. \_\_\_\_\_

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

#### CAPITULO II

##### COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 66.- [Concepto]

Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la

comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 67.- [Objeto]

Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- [Atribuciones de los comités]

Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 69.- [Elección de los integrantes del Comité de participación ciudadana]

Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con

lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**TITULO SÉPTIMO**

**DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 70.- [Facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano]

El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## CAPITULO II

### PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 71.- [Plan Municipal de Desarrollo]

El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 72.- [Del COPLADEM]

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). (Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado)

ARTICULO 73.- [Marco legal y objeto]

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 74.- [Reglamento de Planeación Municipal]

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TITULO OCTAVO

### CAPITULO I

#### DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 75.- [Obligaciones del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 76.- [Instituciones auxiliares]

El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTICULO 77.- [Facultades del Ayuntamiento]

Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo,

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

## **CAPITULO II**

### **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 78.- [Coordinación municipal]

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 79.- [Facultades del Ayuntamiento en materia ambiental]

El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

## **TITULO NOVENO**

### **SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO**

### **MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

## **CAPITULO I**

### **SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 80.- [De la procuración del servicio]

El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 81.- [Facultades en seguridad publica]

El materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,

IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público

## **CAPITULO II**

### **TRANSITO MUNICIPAL**

ARTICULO 82.- [Facultad reglamentaria en materia de tránsito]

En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 83.- [Facultad reglamentaria sobre protección civil]

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- [Facultades extraordinarias del Ayuntamiento en caso de siniestro]

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

### **TITULO DECIMO**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTICULO 85.- [De las actividades comerciales]

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- [Efectos de la licencia o permiso]

El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 87.- [Actividades sujetas a permiso o licencia]

Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTICULO 88.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 89.- [Limitación de la licencia]

Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 90.- [Pago de derechos por licencia de uso de bienes de dominio público]

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 91.- [Concepto de anuncio]

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 92.- [Comercio ambulante]

El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 93.-[Espectáculos y diversiones]

Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 94.- [Supervisión de medidas sanitarias y de seguridad]

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTICULO 95.- [Facultades de inspección]

El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

**TITULO DECIMO PRIMERO**

**FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I**

**FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTICULO 96.- [Faltas de policía y gobierno]

Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal,
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad,
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad,
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales,

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc,

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente,

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social,

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales,

IX. Escandalizar en la vía pública,

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas,

XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo,

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y

XIII. \_\_\_\_\_.

ARTICULO 97.- [Infracciones]

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes,
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 98.- [De los menores infractores]

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

**CAPITULO II**

**IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

ARTICULO 99.- [Tipos de sanciones]

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor,
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día,
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 100.- [Del Juez Calificador]

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación

de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 101.- [Criterios de calificación de las faltas y de imposición de sanciones]

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 102.- [Recursos administrativos]

Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTICULO 103.- [Supuestos en los que procede el recurso]

Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales,
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 104.- [Legislación aplicable]

El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en ...

(Dependiendo del ordenamiento en donde se encuentren regulados los recursos y la tramitación de los mismos en cada Estado)

**Presidente Municipal**

**TRANSITORIOS**

**MVZ. ARMANDO PERALES GANDARA.**

Primero.- [Entrada en vigor]

**Secretario de Gobierno Municipal**

Este Bando entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**LIC. ARTURO CALDERÓN RUEDA.**

Segundo.- [Publicación]

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Zacatecas.

Tercero.- [Derogación]

Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2007.

**MVZ. ARMANDO PERALES GANDARA.**

**Síndico Municipal**

**LIC. ENRIQUE ALONSO GUZMÁN  
CASTAÑEDA.**

**Regidores**

C. ...

C. ...

C. ...

**Secretario de Gobierno Municipal**

**LIC. ARTURO CALDERÓN RUEDA.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en Miguel Auza, Zacatecas, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil siete.